



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00126-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALCIDES CUTA CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de diez (10) días, concedido por el Despacho para que la parte demandante subsanará las irregularidades señaladas en auto visible a folio 23 del cuaderno principal; la misma allegó oportunamente escrito subsanando las falencias en la forma solicitada por el Despacho.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y siguientes ibídem, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor JOSÉ ALCIDES CUTA CARDOZO, en contra de la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – RAMA JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 -- 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que

pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

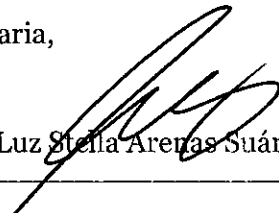

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 37 de fecha 17 de marzo de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR